



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 3 3 6 / 2 0 1 5

(Sección 1ª)

La Laguna, a 1 de octubre de 2015.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad del Gobierno de Canarias en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de revisión de oficio de las Resoluciones de 31 de mayo de 2013 y 31 de julio de 2014, de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud, por la que se concedió la adscripción en comisión de servicios de M.Á.G.C. en el puesto nº RPT 23133, de la Dirección de Área de Salud de Gran Canaria; y de la Resolución nº 943, de fecha 15 de abril de 2013, de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud, por la que se complementaba la Resolución nº 2243 de 13 de noviembre de 2012 (EXP. 340/2015 RO)*.*

F U N D A M E N T O S

I

1. El objeto del presente dictamen, solicitado por el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, es la Propuesta de Resolución formulada en el procedimiento de revisión de oficio de las Resoluciones de 31 de mayo de 2013 y 31 de julio de 2014, dictadas por la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud, por las que se concedió a M.Á.G.C. la adscripción en comisión de servicios en el puesto nº RPT 23133 en la dirección de Área de Salud de Gran Canaria.

2. Tras informe de la Dirección General de la Función Pública, de 11 de noviembre de 2014, en el que se puso de manifiesto la nulidad de pleno derecho de tales Resoluciones de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud, se dicta Resolución nº 210, de 28 de enero de 2015, de la Directora del citado Servicio, por la que se inicia procedimiento de revisión de oficio, al estimar que son nulas dichas Resoluciones.

* Ponente: Sr. Fajardo Spínola

Por Resolución nº 1134, de 15 de mayo de 2015, de la Directora del Servicio Canario de la Salud, se declara la caducidad y el archivo de dicho procedimiento por haber transcurrido el plazo de tres meses sin resolverse el procedimiento revisor (art. 102.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, LRJAP-PAC).

Mediante Resolución nº 1212, de 25 de mayo de 2015, de la Directora del Servicio Canario de la Salud, se inició nuevo procedimiento de revisión de oficio, formulándose la Propuesta de Resolución, de 3 de agosto de 2015, que ahora se somete a consulta de este Consejo.

3. La causa de nulidad alegada por la Propuesta de Resolución es la que deriva del art. 103.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LJCA), en relación con el art. 62.1.g) LRJAP-PAC. Pues bien, según establece el art. 103.5 LJCA, tal declaración de nulidad no corresponde a la Administración autora de aquellas resoluciones, a través del procedimiento de revisión de oficio, sino "al órgano jurisdiccional al que corresponda la ejecución de la sentencia".

4. La incompetencia de la Administración solicitante del dictamen para resolver sobre la nulidad, y la improcedencia de seguir en este caso el procedimiento de revisión de oficio regulado por los arts. 102 s.s. LRJAP-PAC acarrea obviamente la no preceptividad del dictamen de este Consejo Consultivo.

II

Los hechos más relevantes son los siguientes:

- A M.Á.G.C., funcionario de carrera del Cuerpo Superior Facultativo Escala de Titulados Sanitarios, Especialidad Veterinarios de Veterinaria Asistencial, adscrito al puesto nº RPT 16929, técnico Inspector de Salud Pública, en la Dirección de Área de Salud de Gran Canaria del Servicio Canario de la Salud, se le concede, mediante Resolución nº 641, de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud, de 6 de mayo de 2009, comisión de servicios en el puesto nº RPT 23 133, de Jefe de Sección de Inspección Sanitaria y Laboratorio, de la Dirección de Área de Salud de Gran Canaria, con efectos desde el 1 de mayo de 2009.

- Recurrída ante los tribunales, se declara la nulidad de la citada Resolución nº 641 por la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria, de 13 de abril de 2011, confirmada por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia, de fecha 19 de junio de 2012. Sucintamente, los motivos que

llevan a esa condena anulatoria se basan en que el procedimiento de adjudicación del puesto careció de la más mínima publicidad, pues no consta que se anunciara de alguna forma que hubiese permitido a los funcionarios interesados conocer la existencia de la vacante, por lo que se quebró el principio de igualdad, lo que conduce a estimar que concurre la causa de nulidad del art. 62.1.a) LRJAP-PAC (son actos nulos los que lesionan derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional).

- Por Resoluciones nº 2243 y 943, de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud, de fechas 13 de noviembre de 2012 y 15 de abril de 2013, respectivamente, se procedió a la ejecución de la sentencia anulatoria.

- Atendiendo a las solicitudes de la Dirección de Área de Salud de Gran Canaria y a las necesidades del Servicio, con fecha 31 de mayo de 2013 la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud dictó Resolución por la que se acordó autorizar la adscripción en comisión de servicios a M.Á.G.C., en el puesto nº RPT 23133, con efectos desde el 14 de agosto de 2013 hasta el 13 de febrero de 2014 y posteriormente del 14 de febrero de 2014 al 13 de agosto de 2014.

- Al persistir las necesidades del Servicio, con fecha 31 de julio de 2014 se dictó nueva Resolución por parte de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud, por la que se autorizó, por un periodo comprendido entre el 14 de agosto de 2014 y el 13 de febrero de 2015, la comisión de servicios en el citado puesto nº RPT 23133 de M.A.G.C.

2. La Propuesta de Resolución -en plena concordancia con los informes de la Dirección General de la Función Pública y de la Dirección General del Servicio Jurídico- considera que las Resoluciones de 31 de mayo de 2013 y 31 de julio de 2014, por las que se concedió a M.Á.G.C. la adscripción en comisión de servicios en el puesto nº RPT 23133, en la Dirección de Área de Salud de Gran Canaria, fueron dictadas con la finalidad de eludir el pronunciamiento de la sentencias judiciales por lo que propone su revisión de oficio para declarar la nulidad de pleno derecho de tales actos, de conformidad con el art. 103.4 LJCA, alegando la concurrencia de la causa incluida en el art. 62.1.f) LRJAP-PAC, si bien del contexto argumental de la Propuesta de Resolución parece querer referirse al art. 62.1.g): "cualquier otro que se establezca en disposición de rango legal", en relación con el art. 103.4 LJCA.

III

1. De conformidad con lo indicado en el Fundamento jurídico I de este Dictamen, no corresponde a la Administración solicitante del mismo resolver acerca de la nulidad de las citadas Resoluciones.

2. No obstante lo anterior, si en los procedimientos que precedieron a la aprobación de las Resoluciones de 31 de mayo de 2013 y de 31 de julio de 2014 se hubiere reiterado el grave incumplimiento procedimental de ausencia de publicidad, lo que no se constata en el expediente remitido a este Consejo Consultivo, podría iniciarse un procedimiento de revisión de oficio al amparo de lo dispuesto por el art. 62.1.a) LRJAP-PAC.

CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución no se considera conforme a Derecho, pues no corresponde a la Administración solicitante declarar la nulidad de las Resoluciones de 31 de mayo de 2013 y 31 de julio de 2014, de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de Salud, en base a la causa de nulidad regulada por el art. 103.4 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.